

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ DYSAR S.A. C.I.FIN E INMOBILIARIA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-02419-C-2024. ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 10/10/2024 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$852.526,78 en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 102018.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 14/10/2024 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, 14 de octubre de 2024. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-02419-C-2024 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ DYSAR S.A. C.I.FIN E INMOBILIARIA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 604 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábase embargo sobre los inmuebles denunciados, 191G301 06, 191G301 07, 191G312 05, 191G312 08, 191G312 11, 191G312 18, 191G321 03, 191G321 07, 191G321 10, 191G322 02, 191G322 03, 191G340 05, 191G360 05, 191G361 05, 191G362 06, 191G362 08, 191G362 11, 191G362 15 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, DYSAR S.A. C.I.FIN E INMOBILIARIA, CUIT/CUIL 30508891365 hasta cubrir las sumas de \$ 1.782.832,17 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas. (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Posteriormente en fecha 23/02/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a trabar embargo al Banco Central de la República Argentina

4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 14/10/2024.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Sustituir el embargo ordenado sobre el inmueble denunciado, 191G301 06, 191G301 07, 191G312 05, 191G312 08, 191G312 11, 191G312 18, 191G321 03, 191G321 07, 191G321 10, 191G322 02, 191G322 03, 191G340 05, 191G360 05, 191G361 05, 191G362 06, 191G362 08, 191G362 11, 191G362 15, por embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada DYSAR S.A. C.I.FIN E INMOBILIARIA, CUIT/CUIL 30508891365, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta cubrir las sumas de \$ 1.782.832,17 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

II.- Líbrese oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.-

III.- Notifíquese al Banco Patagonia S.A., a fin de que proceda a la apertura de cuenta judicial como pertenecientes a estos autos y a nombre del titular de esta Unidad Jurisdiccional, a efectos de posibilitar la transferencia de fondos provenientes de otras entidades bancarias. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional - conf. disp. 1,2/2023 CIGJ-. Se hace saber a la entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar.

IV.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez